

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026. Presidencia de la República.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Orientaciones laborales, de protección social, seguridad y salud en el trabajo con ocasión de la situación de desastre de carácter nacional.

Circular No. 0096 del 13 de agosto de 2026. Ministerio del Trabajo.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

Establecen los parámetros para el diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, modificación y revisión de los Esquemas de Ordenamiento Territorial.

Decreto No. 1106 del 6 de agosto de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

El Gobierno Nacional declaró situación de desastre de carácter nacional, con ocasión del sismo del 10 agosto que afectó a varios departamentos del país.

DECRETO NO. 1171 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. ([DESCARGAR DOCUMENTOS](#))

Mediante el Decreto No. 1171 de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó, que produjo afectaciones en distintos departamentos del país. La declaratoria tendrá una duración de doce (12) meses y podrá prorrogarse por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo (UNGRD).

Bajo ese marco, la UNGRD tendrá a su cargo la coordinación de las acciones de respuesta y la elaboración del Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), conjuntamente con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este plan deberá estructurarse a partir de la evaluación de daños y del análisis de necesidades, teniendo en cuenta los diferentes sectores y niveles territoriales.

Las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres participarán, dentro de sus competencias, en la ejecución del PAE, bajo la orientación y coordinación de la UNGRD.

En materia de financiación, el Decreto dispone que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con los recursos necesarios desarrollar las actividades de respuesta y recuperación. Para el efecto, crea la “Subcuenta SISMO 2026”, destinada a separar presupuestal y contablemente los recursos dirigidos a atender la situación de desastre. De esta manera, el Fondo podrá realizar las transferencias



económicas a las entidades territoriales.

Finalmente, las mercancías que ingresen al país en calidad de auxilios para atender las acciones de respuesta, rehabilitación, reparación o reconstrucción de las zonas afectadas estarán sometidas, en lo procedente, al régimen previsto en el Decreto 1165 de 2019 y demás normas concordantes.

Orientaciones laborales, de protección social, seguridad y salud en el trabajo con ocasión de la situación de desastre de carácter nacional.

CIRCULAR NO. 0096 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

Mediante la Circular No. 0096 de 2026, el Ministerio del Trabajo impartió orientaciones en materia laboral, de protección social, seguridad y salud en el trabajo y acompañamiento institucional, con ocasión de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, como consecuencia del sismo registrado el 10 de agosto de 2026.

Entre otros aspectos, la Circular orienta a los empleadores sobre la protección prioritaria de la vida, gestión de la emergencia y la seguridad de los centros de trabajo, así como el trabajo en casa como medida temporal de protección y continuidad, además de la adopción de medidas alternativas de organización del trabajo, como la prestación del servicio en instalaciones seguras, la redistribución de actividades y los ajustes temporales de horarios y turnos.

Así mismo, aborda el tratamiento de las licencias remuneradas por grave calamidad doméstica y de las ausencias, retardos e imposibilidades de comparecencia, precisando que la ocurrencia del desastre no configura automáticamente tales situaciones, sino que estas deberán analizarse de acuerdo con las circunstancias concretas y los presupuestos establecidos en la normativa laboral.

De igual manera, la Circular desarrolla aspectos relacionados con el retiro parcial de cesantías para la reparación de la vivienda, la posibilidad de promover acuerdos para el disfrute anticipado de vacaciones, a las licencias no remuneradas y otros permisos voluntarios, así como a mecanismos voluntarios de solidaridad empresarial y auxilios extralegales para los trabajadores afectados.



Foto: Freepik.es

Adicionalmente, la cartera ministerial invita a los empleadores a otorgar anticipos voluntarios a cuenta de la prima de servicios del segundo semestre de 2026 y, reitera las reglas aplicables frente a la fuerza mayor, la suspensión del contrato, el cierre y la terminación de las relaciones laborales.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, se formulan orientaciones sobre la participación empresarial en actividades de acopio, logística y recuperación, la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales y la actualización del SG-SST, investigación y reporte de accidentes e incidentes derivados de la emergencia.

Finalmente, se contemplan medidas de acompañamiento institucional en las zonas afectadas mediante puestos temporales y móviles de orientación laboral y protección social, así como acciones de diálogo social, conservación del empleo, seguimiento e inspección.

El Ministerio precisa que estas orientaciones deberán aplicarse atendiendo las circunstancias particulares de cada relación laboral y las competencias de las autoridades y entidades que intervienen en la atención del desastre.

Así mismo, señala que la Circular no crea nuevos derechos, prestaciones, licencias, causales de suspensión o terminación, modalidades de prestación del servicio ni supuestos adicionales de cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, sino que orienta la aplicación de las disposiciones vigentes frente a las circunstancias derivadas de la emergen-

Establecen los parámetros para el diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación, modificación y revisión de los Esquemas de Ordenamiento Territorial.

**DECRETO NO. 1106 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026.
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
(DESCARGAR DOCUMENTOS)**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), mediante el Decreto No. 1106 de 2026, adicionó disposiciones al Decreto 1077 de 2015 con el fin de establecer los parámetros específicos aplicables a los municipios que deben adoptar los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT).

Para las etapas de diagnóstico y formulación, se determinan contenidos mínimos, de manera que las administraciones municipales no estarán obligadas a desarrollar contenidos adicionales a los previstos en el decreto o en la ley. El diagnóstico deberá considerar, entre otros aspectos, las capacidades institucionales del municipio, la información disponible, las determinantes de ordenamiento territorial, las características y dinámicas del territorio, sus problemáticas y potencialidades, así como las relaciones con municipios y departamentos que tengan incidencia en su organización territorial.

La formulación del EOT deberá construirse a partir de los resultados del diagnóstico y con las determinantes de ordenamiento territorial aplicables. A su vez, los municipios deberán elaborar la cartografía mínima necesaria para sustentar los contenidos del diagnóstico y de la formulación, sin que resulte obligatorio desarrollar la totalidad de los productos cartográficos previstos para otros instrumentos de ordenamiento territorial.

El Decreto precisa que el suelo de expansión urbana no se constituye un contenido necesario en todos los



EOT, toda vez que su incorporación dependerá de las necesidades identificadas a partir del diagnóstico y del seguimiento y evaluación del instrumento vigente. Cuando se determine su necesidad, deberán observarse las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y garantizarse la posibilidad de disponer de infraestructura vial, transporte, servicios públicos, espacio público y equipamientos, así como establecer las directrices para la formulación de los respectivos planes parciales.

En la etapa de implementación, la administración municipal deberá ejecutar las decisiones adoptadas en el EOT mediante un programa de ejecución articulado con los planes de inversiones de los respectivos planes de desarrollo municipal, de manera que exista correspondencia entre los proyectos definidos en el EOT y aquellos incorporados en los planes de inversión. El seguimiento y la evaluación se realizarán mediante indicadores de monitoreo definidos por el MVCT, promoviendo además el uso de herramientas georreferenciadas y la actualización de sus resultados.

Adicionalmente, el Decreto establece disposiciones relacionadas con la clasificación de corredores viales suburbanos, los cuales podrán corresponder a áreas paralelas a vías arteriales o de primer orden y a vías intermunicipales o de segundo orden, siempre que exista justificación técnica y se garanticen las determinantes de ordenamiento territorial. Los corredores asociados a vías veredales o de tercer orden no podrán clasificarse como corredores viales

suburbanos.

De igual forma, los instrumentos de planificación, gestión y financiación podrán incorporarse de manera gradual y diferenciada, de acuerdo con las capacidades institucionales y las condiciones territoriales, sin que la adopción del EOT quede condicionada a la formulación o implementación previa de estos instrumentos complementarios.

Respecto de la concertación ambiental, se establece un enfoque basado en la coordinación, concurrencia y participación temprana y continua entre las autoridades involucradas. La revisión de largo plazo del EOT se realizará cada doce (12) años o cada tres (3) períodos constitucionales completos de las administraciones municipales, sin perjuicio de las demás modalidades de revisión previstas en la normativa vigente.

Finalmente, los procesos de formulación o revisión de EOT que hubieran sido radicados ante la autoridad ambiental para concertación antes de la entrada en vigencia del Decreto continuarán bajo las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que el municipio manifieste expresamente su decisión de acogerse a las nuevas reglas.

Modifican las reglas del concurso de méritos para la designación de Curadores Urbanos

DECRETO NO. 1107 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

Mediante el Decreto 1107 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) modificó diferentes disposiciones del Decreto 1077 de 2015, relacionadas con el concurso de méritos para la designación de Curadores Urbanos, así como con la continuidad del servicio, las situaciones administrativas, la integración de los grupos interdisciplinarios.

Entre las modificaciones adoptadas se encuentra que, una vez finalice el período individual de cinco años, el curador saliente podrá continuar provisionalmente en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe al nuevo curador mediante concurso de méritos. Cuando esta continuidad no sea posible y tampoco exista un curador designado en propiedad, la autoridad municipal o distrital competente podrá asumir transitoriamente el estudio, trámite y expedición de licencias y demás actuaciones.

Frente al concurso de méritos, se incorpora una etapa de verificación de requisitos mínimos, seguida de las pruebas de conocimiento sobre desarrollo, planificación urbana y territorial, sismorresistencia y la prueba sobre las normas urbanísticas del POT y sus instrumentos de desarrollo y complementación. El proceso incluye además una entrevista colegiada.

Así mismo, se permite que los curadores en ejercicio participen en el concurso, incluso en una jurisdicción diferente y la posibilidad de acreditar con títulos profesionales o de posgrado obtenidos en el exterior cuando se encuentren debidamente convalidados y sean equivalentes a los exigidos por la regulación.

Una vez conformada la lista de elegibles, el alcalde municipal o distrital deberá efectuar la designación respetando estrictamente el orden de mérito. La lista de elegibles tendrá una vigencia de tres años y



podrá ser utilizada para atender determinadas faltas temporales o absolutas. Entre otros aspectos, el Decreto prevé los supuestos de no aceptación y posesión, así como las reglas aplicables cuando un municipio o distrito designe por primera vez la figura del curador urbano.

En materia de situaciones administrativas, se precisan las reglas aplicables a las faltas temporales y absolutas, la provisionalidad y el encargo. Se establecen, entre otros aspectos, reglas para las licencias, suspensiones y ausencias, así como mecanismos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de licenciamiento urbanístico.

Adicionalmente, se determinan las condiciones de funcionamiento del grupo interdisciplinario que apoya al curador urbano, el cual deberá contar con profesionales de las áreas jurídica, arquitectónica y de ingeniería civil, bajo las condiciones previstas en la regulación.

Por último, el MVCT deberá adoptar una metodología para la actualización del factor municipal utilizado en la liquidación de las expensas y posteriormente actualizar dicho factor mediante Resolución.

Reglamentan las funciones de Fonvivienda para estructurar y ejecutar proyectos del sector de agua y saneamiento básico.

DECRETO 1108 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

A través del Decreto 1108 de 2026 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificó el Decreto 1077 de 2015 con el propósito de reglamentar las funciones del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), para estructurar y/o ejecutar proyectos y programas de agua y saneamiento básico..

En ese sentido, la reglamentación será aplicable a las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, prestadores de servicios públicos, gestores comunitarios del agua y saneamiento básico, operadores, contratistas, interventores, fiduciarias y demás actores que intervengan en las diferentes etapas de dichos proyectos y programas..

Así, el MVCT definirá los programas que estarán a cargo de Fonvivienda, así como sus estrategias, tipos y etapas de proyectos susceptibles de financiación, condiciones de los beneficiarios, requisitos técnicos y reglas para la estructuración, ejecución, evaluación y viabilidad de las inversiones.

Una vez un proyecto sea viabilizado y se apruebe su financiación con recursos de la Nación, deberá suscribirse un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Vivienda, Fonvivienda, la entidad territorial correspondiente y los demás participantes. Este convenio definirá las obligaciones de cada actor, el mecanismo para administrar los recursos, las condiciones de recibo, custodia, puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de los bienes o productos que serán entregados como aporte.

Las entidades territoriales deberán garantizar la participación y coordinación con las comunidades, los prestadores de servicios públicos y los gestores comunitarios durante la planificación y ejecución de los proyectos. Además, cuando corresponda, se de-



Foto: Freepik.es

berá garantizar el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas.

Los proyectos deberán cumplir las condiciones establecidas en el concepto técnico de viabilidad expedido por el MVCT, los convenios interadministrativos correspondientes y, cuando aplique, los contratos de fiducia mercantil, manuales operativos y demás negocios jurídicos relacionados con la administración de los recursos. Así mismo, deberán observar las disposiciones aplicables a los aportes bajo condición, los gestores comunitarios del agua y saneamiento y los territorios indígenas.

En materia de financiación, Fonvivienda podrá administrar recursos asignados por el MVCT provenientes del Presupuesto General de la Nación y celebrar contratos de fiducia mercantil para constituir patrimonios autónomos destinados a la administración y ejecución de los recursos.

En todo caso, el Decreto sustituye el Título 9 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y deroga el Decreto 406 de 2025 y la Resolución 399 de 2025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Establecen nuevas reglas aplicables a las acciones urbanísticas, la participación democrática en la formulación de los POT y la gestión del espacio público.

DECRETO 1109 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

Con el Decreto 1109 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) adiciona disposiciones al Decreto 1077 de 2015 relacionadas con las acciones urbanísticas, la participación democrática en los procesos de formulación, revisión y modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial, la medición de indicadores cuantitativos y cualitativos del espacio público, la conformación del inventario general de espacio público y el aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

En materia de acciones urbanísticas, el Decreto establece principios y mecanismos de articulación entre las autoridades nacionales, regionales y territoriales, con el propósito de fortalecer la coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, equilibrio en el ejercicio de las competencias y gradualidad. Para ello, contempla mecanismos como: mesas técnicas de coordinación, canales formales de intercambio de información, protocolos de concertación y acompañamiento técnico, y esquemas de asistencia y cooperación administrativa.

Además, se señalan los mecanismos mínimos de participación democrática que deberán garantizarse durante las etapas de diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), sin perjuicio de los mecanismos adicionales que determinen las entidades territoriales.

En ese contexto, la participación deberá desarrollar-



se bajo criterios de inclusión, información, deliberación, accesibilidad y transparencia, procurando garantizar la intervención efectiva de la ciudadanía y la concertación entre los diferentes intereses sociales, económicos y urbanísticos presentes en el territorio. Para tal efecto, se contemplan mecanismos de consulta ciudadana, diálogo participativo, comunicación pública, formación y fortalecimiento de capacidades ciudadanas, así como herramientas de seguimiento y evaluación, cuya aplicación deberá responder a las diferentes etapas del proceso de ordenamiento territorial.

En relación con el espacio público, el Decreto incorpora lineamientos metodológicos para que los municipios y distritos establezcan indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan caracterizar sus condiciones físicas, espaciales, ambientales, funcionales, sociales y de gestión.

Entre los indicadores cuantitativos se contemplan aspectos como el espacio público efectivo por habitante, la población con acceso al espacio público, la cobertura vegetal, la inversión destinada a su mantenimiento y los proyectos ejecutados. Por su parte, los indicadores cualitativos comprenden, entre otros aspectos, el estado y funcionalidad de los espacios, la percepción de seguridad y confort, la apropiación ciudadana y las condiciones de inclusión y accesibilidad universal.

Cada indicador deberá contar con información técnica que permita establecer su definición, método de cálculo, fuente, periodicidad de actualización y

como insumo para los instrumentos de ordenamiento territorial y para la priorización de intervenciones e inversiones relacionadas con el espacio público.

Finalmente, el Decreto fija lineamientos para que los municipios y distritos reglamenten el aprovechamiento económico de los bienes de uso público, entendido como el desarrollo de actividades económicas en espacios habilitados para tal finalidad, previa autorización de la autoridad competente, con la correspondiente retribución y bajo condiciones que garanticen la prevalencia del uso común y del interés general.

En todo caso, las autorizaciones para el aprovechamiento económico no generarán derechos reales sobre los bienes de uso público ni modificarán su naturaleza o destinación urbanística. En consecuencia, la reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos, el modelo de gestión, las actividades permitidas, las zonas habilitadas, los procedimientos y condiciones para la autorización, los esquemas de retribución, los mecanismos de inspección y control y la destinación de los recursos obtenidos.

En particular, se establecen lineamientos para el aprovechamiento económico del espacio público por parte de vendedores informales, que comprenden la zonificación y clasificación de los espacios autorizados, la definición de las tipologías de ocupación permitidas, las reglas aplicables al aprovechamiento económico, los mecanismos de autorización y control, y la articulación con los servicios públicos y el equipamiento urbano. En este último aspecto, se contempla la posibilidad de incorporar puntos de venta informal dentro de los procesos de renovación urbana, de acuerdo con las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

De igual forma, las reglas aplicables al aprovechamiento económico deberán considerar la protección del interés general y de los valores ambientales, culturales y patrimoniales, así como la coordinación con las entidades competentes en materia de servicios públicos, recreación, cultura y ambiente cuando se trate de usos temporales del espacio público.

Adoptan medidas en materia de acoso, violencia y discriminación en el ámbito laboral.

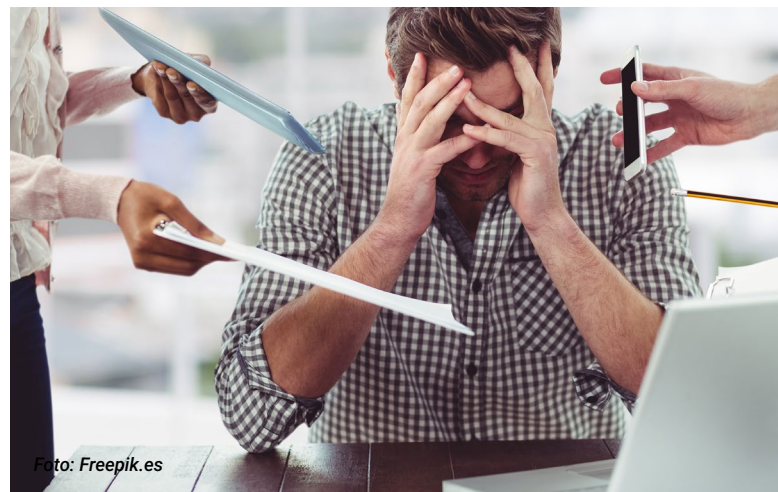
DECRETO 1040 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DEL TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

El Decreto 1040 de 2026 del Ministerio del Trabajo, reglamenta parcialmente disposiciones de la Ley 2466 de 2025 y desarrolla normas relacionadas con la prevención, atención, protección e investigación de situaciones de acoso, violencia basada en género y discriminación en el ámbito laboral; a través de la aplicación transversal de los enfoques diferencial, interseccional y de género. Para el efecto, adiciona un nuevo capítulo al Decreto 1072 de 2015.

La normativa establece como objetivo la protección del trabajo digno y decente frente a estas conductas y dispone que las medidas deberán aplicarse teniendo en cuenta los enfoques diferencial, interseccional y de género. Su ámbito de aplicación comprende los sectores público y privado, tanto de la economía formal como informal, en espacios físicos y virtuales y en los diferentes ámbitos de formación para el trabajo.

Además, el Decreto define, entre otras, las nociones de acoso, discriminación y violencia basada en género y establece que estas conductas pueden presentarse en relaciones de poder, bien sean jerárquicas, contractuales y/o funcionales, por lo tanto, dispone reglas específicas para la valoración del consentimiento cuando existan situaciones de fuerza, amenaza, coacción o aprovechamiento en un entorno coercitivo.

Estas medidas de protección se extienden a trabajadores asalariados, personas que trabajan bajo cualquier modalidad contractual, trabajadores por cuenta propia o informales, personas en formación como pasantes y aprendices, personas despedidas, voluntarios, personas que buscan empleo o se encuentran postulándose a uno y quienes ejercen funciones



o responsabilidades propias de un empleador.

Entre las principales medidas de prevención se establece la obligación de empleadores y entidades contratantes de contar con una política y un protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso, la violencia basada en género y la discriminación. Estos instrumentos deberán construirse de manera participativa, incorporar los enfoques previstos en el decreto, establecer canales seguros y confidenciales de denuncia, definir rutas de atención y articularse con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Convivencia Laboral.

Los empleadores además deberán actualizar los reglamentos internos de trabajo, los contratos y las demás formas de vinculación para informar sobre la existencia y obligatoriedad de estas políticas y protocolos, además de desarrollar campañas de prevención y sensibilización orientadas a promover ambientes laborales libres de violencia y discriminación.

Para la atención de los casos, se contempla acompañamiento integral a las víctimas, que puede comprender orientación psicológica, médica y jurídica, así como la activación de las rutas internas correspondientes y la protección de la información sensible. Las medidas de protección podrán incluir ajustes en las condiciones de trabajo, modificación de turnos o jornadas, teletrabajo, redistribución de tareas, cambios en las condiciones de supervisión y medidas para evitar el contacto entre la víctima y

la persona denunciada.

El Decreto prevé garantías frente a posibles represalias y medidas especiales para las víctimas de acoso o violencia sexual. En determinados casos, estas podrán solicitar el traslado de su área de trabajo, teletrabajo, evitar la interacción con la persona investigada o incluso terminar su vínculo contractual sin que opere una sanción por concepto de preaviso, bajo las condiciones previstas en la norma.

Finalmente, se establecen deberes de debida diligencia, no tolerancia y no repetición para empleadores, inspectores y demás autoridades competentes, además de reglas especiales para la valoración de pruebas con enfoque de género, la protección de la intimidad, la presunción de discriminación en determinados casos y la adopción de medidas inmediatas cuando exista un riesgo grave o inminente.

Unifican criterios sobre la utilización de medios electrónicos de pago en las notarías.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. IA-2026-000006-9 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a través de la Instrucción Administrativa No. IA-2026-000006-9 de 2026, unificó los criterios de interpretación relacionados con la utilización de mecanismos electrónicos de pago en las notarías, la autonomía administrativa de los notarios para definir los medios de recaudo y la recuperación de los costos financieros derivados de su utilización.

En ese sentido, la entidad impartió las siguientes instrucciones:

- Los notarios podrán determinar los mecanismos y canales de recaudo que pondrán a disposición de los usuarios para el pago de los valores que deban cancelarse con ocasión de la prestación del servicio notarial.
- Cuando el notario habilite mecanismos electrónicos de pago que generen costos cobrados por entidades financieras, adquirentes o redes de pago, podrá trasladar al usuario exclusivamente el valor efectivo de dicho costo, siempre que este haya optado libre y voluntariamente por utilizar ese medio de pago.
- El valor correspondiente al costo de la transacción financiera no constituye un derecho notarial, ni hace parte de las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional.
- Las notarías deberán informar de manera previa, clara, suficiente y visible la existencia del costo asociado al medio electrónico de pago, su valor o la forma de calcularlo, permitiendo que el usuario decida libremente si utiliza dicho me-

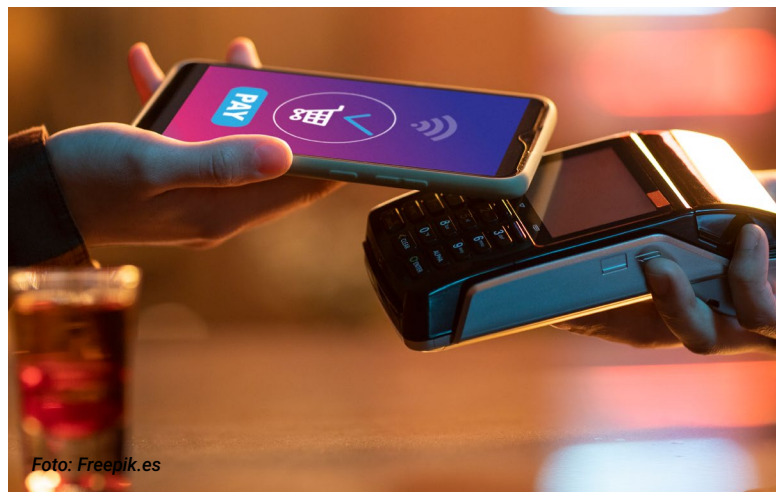


Foto: Freepik.es

canismo o cualquiera de los demás medios de pago habilitados por la notaría

- La habilitación de mecanismos electrónicos de pago y el eventual traslado del costo financiero asociado a su utilización no podrá limitar el acceso al servicio público notarial. En ningún caso el valor trasladado podrá exceder el costo efectivamente cobrado al notario por la entidad financiera, la red de pagos o el adquirente respecto de la correspondiente operación.
- La habilitación de mecanismos electrónicos de pago y el eventual traslado del costo financiero asociado a su utilización no podrá limitar el acceso al servicio público notarial.

Por último, la SNR precisó que la Instrucción Administrativa rige desde su publicación y deja sin efectos la viñeta quinta del apartado "notarios" de la Instrucción Administrativa No. 10 de 2014.

Emiten orientaciones para la prestación del servicio y el manejo de términos en las actuaciones de las curadurías urbanas por las afectaciones del evento sísmico del 10 de agosto.

CIRCULAR NO. CIR-2026-000320-4 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

La Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Circular No. CIR-2026-000320-4 emitió orientaciones para la prestación del servicio y el manejo de términos en las actuaciones de las curadurías urbanas en Armenia, Buenaventura, Cali, Cartago, Guadalupe de Buga, Dosquebradas, Manizales, Palmira, Pereira, Popayán y Yumbo, por las afectaciones del evento sísmico del pasado 10 de agosto.

La entidad precisó que corresponde a cada curador urbano determinar, atendiendo las circunstancias concretas de su despacho y las afectaciones efectivamente producidas por el evento sísmico, las medidas administrativas que resulten jurídicamente procedentes para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En ese sentido, recomendó que los curadores urbanos ubicados en los municipios afectados efectúen una valoración objetiva de las circunstancias que puedan incidir en el normal desarrollo de las actuaciones administrativas, entre otros aspectos, podrán tener en consideración las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales o municipales en materia de gestión del riesgo de desastres que tengan incidencia directa en la prestación del servicio.

Al respecto, advirtió que la sola ocurrencia del evento sísmico no deberá entenderse como fundamento suficiente para adoptar de manera generalizada



una determinada medida, pues deberá existir correspondencia entre la afectación efectivamente presentada y la decisión que resulte procedente en cada caso.

En todo caso, señaló que cualquier determinación que incida sobre los términos deberá encontrarse sustentada en circunstancias objetivas y verificables, guardar relación directa con las afectaciones presentadas y limitarse al tiempo estrictamente necesario para superar las circunstancias que impidan la normal prestación de la función.

Procedimiento para acceder a incentivos tributarios aplicables a proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno.

RESOLUCIÓN NO. 000563 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026. UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

Mediante la Resolución 000563 de 2026, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) estableció los requisitos, el procedimiento y tarifas aplicables a la evaluación, expedición y modificación de los certificados necesarios para acceder a los incentivos tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014 para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), acciones o medidas de Gestión Eficiente de la Energía (GEE) y proyectos de Hidrógeno. Estos incentivos comprenden la deducción de renta, la exclusión del IVA, la exención de derechos arancelarios y la depreciación acelerada.

Entre otros aspectos, la UPME verificará que las inversiones reportadas en la solicitud correspondan a los bienes y servicios incluidos en los anexos de la Resolución, correspondientes a proyectos FNCE, GEE e Hidrógeno. Para ello, se deberá presentar de manera completa la información y documentación técnica requerida a través del aplicativo que disponga la UPME, además de cumplir con los requisitos especiales establecidos para cada tipo proyecto. Así mismo, deberá efectuarse el pago mínimo correspondiente, únicamente a través de los medios que disponga la entidad, cuyo monto será liquidado de acuerdo con el valor de la inversión en UVT.

En cuanto a la modificación de los certificados, esta podrá solicitarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su ejecutoria, entre otros casos, cuando se presente un cambio o inclusión de subpartidas arancelarias, modificaciones en la marca, modelo, referencia, proveedor o fabricante de los bienes. En todo caso, los certificados expedidos por la UPME conservarán su validez y no tendrán fecha de vencimiento, sin perjuicio de las disposiciones tributarias aplicables a los beneficios correspondien-



Foto: Freepik.es

tes.

Adicionalmente, la normativa prevé la posibilidad de implementar progresivamente mecanismos de automatización en los procedimientos de evaluación, certificación y modificación del certificado, así como en el procedimiento de ampliación de la lista de bienes y servicios, mediante sistemas basados en inteligencia artificial que sirvan como herramientas de apoyo a las labores de verificación, análisis y gestión de la información, de los documentos y del trámite.

Política nacional para la sustitución del asbesto instalado en Colombia

DOCUMENTO CONPES NO. 4211 DEL 6 DE AGOSTO DE 2026. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el Documento CONPES No. 4211 de 2026 mediante el cual formula la Política Nacional para la Sustitución del Asbesto Instalado, con el objetivo de reducir, a 2036, la exposición ocupacional, ambiental y domiciliaria de la población a los riesgos para la salud y el ambiente asociados a la presencia de asbesto instalado en edificaciones, infraestructura y redes de servicio en el país.

En este sentido, la política busca fortalecer las capacidades institucionales, técnicas, sanitarias, ambientales y de gobernanza necesarias para la gestión integral de este riesgo, a pesar de que el uso del asbesto fue prohibido mediante la Ley 1968 de 2019. Para ello, el documento se estructura los siguientes ejes estratégicos:

1. El fortalecimiento de la generación, disponibilidad y actualización de información sobre la localización, características y niveles de riesgo del asbesto instalado.
2. El fortalecimiento de redes de gobernanza intersectorial y mecanismos de financiación para la sustitución coordinada y sostenible del material.
3. El fortalecimiento de la gestión técnica y ambiental de los residuos derivados del asbesto instalado.
4. La consolidación de mecanismos de vigilancia, seguimiento y atención de las afectaciones en salud de los trabajadores y la población expuesta.

Con base en estos ejes, el Plan de Acción y Seguimiento contempla 52 acciones orientadas, entre otros aspectos, a la creación de sistemas interoperables de información y georreferenciación, el fortalecimiento de capacidades técnicas para la identificación y sustitución progresiva del material,



Foto: Freepik.es

la consolidación de lineamientos para el manejo, transporte y disposición final segura de residuos, y el fortalecimiento de la vigilancia sanitaria, laboral y ambiental frente a la exposición.

La implementación de la política estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y de los ministerios enunciados en el documento CONPES, entre esos el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Su ejecución contempla un costo indicativo de 21.320 millones de pesos, distribuido a lo largo del horizonte de implementación que va de 2026 a 2036.

En consecuencia, el documento recomienda al Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobar la Política Nacional para la Sustitución del Asbesto Instalado, incluyendo su Plan de Acción y Seguimiento; solicitar a las entidades que la integran priorizar recursos para la puesta en marcha de las acciones, de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector; y solicitar a las entidades responsables de las acciones del Plan de Acción y Seguimiento implementarlas conforme al alcance y los plazos allí establecidos.

Nueva categoría de sostenibilidad social y ambiental se suma a la focalización del subsidio familiar de vivienda de interés social rural.

RESOLUCIÓN NO. 0531 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

Mediante la Resolución 0531 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) modificó el Anexo II de la Resolución 0536 de 2020, que adopta la metodología para la focalización de beneficiarios de subsidios de vivienda de interés social rural, para integrar una nueva categoría denominada Sostenibilidad Social y Ambiental.

Esta categoría incorpora un componente de Territorios Biodiversos que permite priorizar hogares ubicados en Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA), Territorios Étnicos Constituidos (TEC), Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y Zonas de Reserva Campesina (ZRC), entre otras figuras reconocidas por la normativa vigente.

Para ello, la resolución dispone que la Dirección de Vivienda Rural, o quien haga sus veces, ajuste los instrumentos operativos, herramientas y guías técnicas necesarias para implementar la nueva categoría. Además, deberá definir y adoptar los protocolos de interoperabilidad, cruce y actualización de bases oficiales requeridos para la verificación de las variables, sin perjuicio de la protección de datos personales y la reserva legal.

Por otro lado, la normativa menciona que será la Dirección de Vivienda Rural la que deberá hacer seguimiento permanente a la implementación de la categoría de Sostenibilidad Social y Ambiental, con énfasis en:

- La focalización del subsidio a hogares ubicados en Territorios Campesinos Étnicos y Áreas estratégicas para la Protección de Ecosistemas y la



Foto: Freepik.es

Producción de Alimentos.

- El aporte de esta categoría Sostenibilidad Social y Ambiental a la gestión integral del hábitat y a la construcción de la paz territorial.
- La necesidad de ajustes técnicos y metodológicos adicionales que se identifiquen durante el desarrollo de la política.

Finalmente, la resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, y respecto de las convocatorias que se abran con posterioridad a su entrada en vigor deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Así quedó conformado el gabinete de ministros del nuevo Gobierno Nacional 2026-2030.

DECRETO NO. 1136 DEL 7 DE AGOSTOS DE 2026.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
(DESCARGAR DOCUMENTOS)

Mediante el Decreto 1136 de 2026, el Presidente de la República de Colombia -Abelardo de la Espriella-, efectuó el nombramiento de los 18 ministros que conformarán su gabinete, así:



CARTERA MINISTERIAL	MINISTRO
Ministerio del Interior	Rodrigo Lara Restrepo
Ministerio de Relaciones Exteriores	Omar Nicolás Bula Escobar
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Miguel Gómez Martínez
Ministerio de Justicia y del Derecho	Iván Alfonso <u>Cancino</u> González
Ministerio de Defensa Nacional	Jorge Eduardo Mora López
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Indalecio Dangond Baquero
Ministerio de Salud y Protección Social	Ana María Vesga Gaviria
Ministerio de Trabajo	Natalia Eugenia López Fuentes
Ministerio de Minas y Energía	María Nohemí Arboleda Arango
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Mauricio Gómez Amín
Ministerio de Educación Nacional	Viviane Aleyda Morales Hoyos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Fabio Alberto Arjona Hincapié
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Jaime Andrés Beltrán Martínez
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Alexandra Falla Zerrate
Ministra de Transporte	Elsa Margarita Noguera de la Espriella
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	Paola Andrea Holguín Moreno
Ministerio del Deporte	Juliana Gutiérrez Zuluaga
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Claudia Patricia Benavides Salazar

Portabilidad del contrato de leasing habitacional entre entidades financieras.

DECRETO NO. 0977 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) publicó el Decreto 0977 de 2026, mediante el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 para desarrollar el esquema de portabilidad financiera previsto en la Ley 2294 de 2023. En este sentido, la reglamentación busca facilitar que el consumidor financiero traslade sus productos entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del sistema de finanzas abiertas, en condiciones de transparencia, interoperabilidad y libre elección.

En materia de leasing habitacional, el decreto adiciona un literal a las reglas de este producto destinado a la adquisición de vivienda familiar, habilitando al locatario para portar su contrato a cualquier otra entidad facultada para realizar este tipo de operaciones; asimismo, permite que las entidades autorizadas transfieran a otras entidades autorizadas los bienes objeto de contratos de leasing habitacional cuando el traslado obedezca a un proceso de portabilidad solicitado por el locatario. Para ello, el esquema concentra la portabilidad en los productos de crédito de las carteras comercial, de consumo e hipotecaria, incluido el leasing habitacional, y excluye los créditos colocados mediante procedimientos de redescuento.

Para su implementación, la norma adiciona un nuevo capítulo sobre portabilidad financiera al Decreto 2555 de 2010 que establece que el proceso no podrá generar costos, sanciones ni cobros adicionales al consumidor, sin perjuicio de los gastos asociados al traspaso, avalúo, cesión o subrogación de garantías, y precisa que la portabilidad de créditos hipotecarios no generará derechos notariales, registrales ni impuestos de timbre.

Finalmente, el decreto encarga a la Superintenden-



cia Financiera de Colombia incluir el esquema de portabilidad dentro del cronograma de estandarización del sistema de finanzas abiertas, en un plazo máximo de dos meses posteriores a su publicación, y dispone que el decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

Reglamentan los mercados de carbono en Colombia

DECRETO 0973 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

Mediante el Decreto 0973 de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el desarrollo, las condiciones, los criterios y el marco institucional aplicable a los mercados de carbono en Colombia, en desarrollo de lo previsto en la Ley 2169 de 2021 y la Ley 1753 de 2015. La regulación establece principios y reglas para las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), así como criterios de adicionalidad, integridad ambiental, confiabilidad, transparencia y transición justa.

Así, determina que las iniciativas de mitigación deberán surtir las fases de factibilidad, formulación, validación, implementación, verificación y cierre, e inscribirse en el RENARE desde la fase de factibilidad, reportando los avances y modificaciones que se presenten.

De igual forma, establece los requisitos relacionados con la definición de líneas base, demostración de adicionalidad, estimación de emisiones y resultados de mitigación, planes de monitoreo y seguimiento, gestión de datos, salvaguardas sociales y ambientales, evaluación de riesgos e impactos y prevención de la doble contabilidad.

A su vez, define las condiciones para el monitoreo, reporte y verificación de las iniciativas de mitigación y determina los requisitos aplicables a los organismos encargados de su evaluación de conformidad, incluyendo condiciones de acreditación, independencia y gestión de conflictos de interés. También establece periodos crediticios diferenciados para las iniciativas de reducción y remoción de GEI, así como reglas para aquellas que participen en el mercado internacional y restricciones frente a la concurrencia de beneficios sobre unos mismos resultados de mitigación.

Dispone que las iniciativas sectoriales deberán cumplir las salvaguardas sociales y ambientales que re-



glamente el Ministerio de Ambiente y que, mientras se adopte la metodología correspondiente, sus titulares deberán evaluar los riesgos e impactos sociales y ambientales conforme a los criterios establecidos en el decreto.

La norma establece un régimen de transición para las iniciativas registradas en fase de factibilidad en el RENARE, otorgándoles un plazo de dieciocho meses para cumplir las nuevas disposiciones, con posibilidad de prórroga de hasta seis meses en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y deroga el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Actualizan el área geográfica de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en el macizo de Santurbán.

RESOLUCIÓN 0970 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

A través de la Resolución 0970 de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 0221 de 2025, con el propósito de actualizar el área geográfica efectiva y precisar la cartografía de la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en el macizo de Santurbán.

La modificación incorpora al área geográfica efectiva, los polígonos correspondientes a la Zona Reservada con Potencial – ZRP Bloque No. 736 y al Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-503563, estableciéndola en 75.432,42 hectáreas. Igualmente, actualiza los anexos cartográficos y modifica el cronograma de trabajo para incluir actividades adicionales y ampliar sus términos de ejecución.

Finalmente, la Resolución prorroga por dos (2) años la vigencia de la Zona de Reserva, extendiéndola hasta el 4 de marzo de 2029.



Foto: Fr

Suspenden términos de actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria en las zonas afectadas por el sismo.

RESOLUCIÓN NO. 012017 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de la Resolución No. 012017 de 2026, suspendió los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria en las jurisdicciones afectadas por el sismo ocurrido el pasado 10 de agosto.

De esa manera, la medida aplica, a las seccionales de Pereira, Armenia, Manizales, Tuluá, Palmira, Popayán, Quibdó, Buenaventura y Cali, e incluye actuaciones administrativas, procesales y de fiscalización a cargo de la DIAN, así como aquellos a cargo de los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes retenedores, usuarios aduaneros, operadores de comercio exterior y demás obligados tributarios, aduaneros y cambiarios, cuya gestión dependa de la actuación de la Entidad.

Por consiguiente, durante este período no correrán los términos de firmeza de las declaraciones, caducidad ni prescripción de las facultades de control de la DIAN.

Así mismo, la entidad autorizó el levantamiento automático de las reglas técnicas de validación de numeración para los contribuyentes domiciliados en las jurisdicciones impactadas por el sismo, cuya autorización venza entre agosto y octubre de 2026. En todo caso, se les levantarán las reglas de validación de la numeración autorizada hasta el 01 de noviembre de 2026.

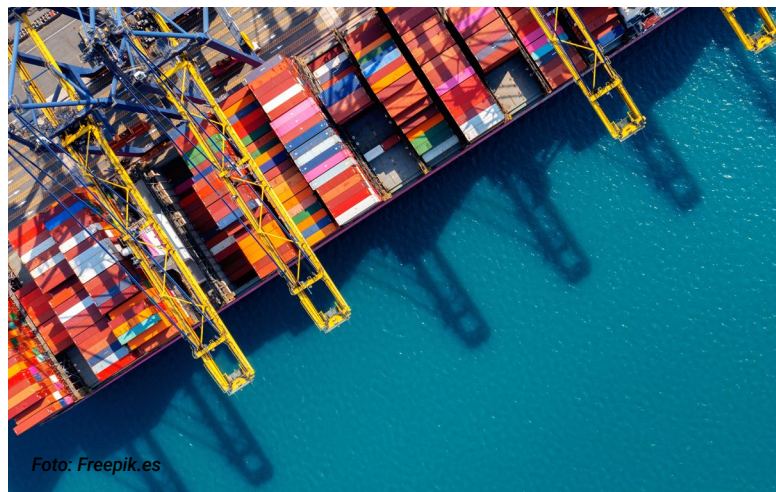


Foto: Freepik.es

SABIAS QUE...

Minvivienda presentó la Guía de Construcción Sostenible para Vivienda Rural en Colombia.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 6 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTOS)

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó la Guía de Construcción Sostenible para Vivienda Rural en Colombia, una herramienta técnica orientada a incorporar criterios de sostenibilidad en los proyectos de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda rural, teniendo en cuenta principios de bioclimática, eficiencia energética y uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales.

Entre los principales criterios contemplados se encuentran el análisis higrotérmico de los materiales, el aprovechamiento de la iluminación natural, la ventilación cruzada y el comportamiento térmico de las soluciones habitacionales de acuerdo con su ubicación. También se incorporan criterios pasivos y activos de sostenibilidad desde las primeras fases del proyecto y estrategias de adaptación a las temperaturas, precipitaciones y condiciones de radiación solar de cada piso térmico.

Para más información sobre la guía, se podrá ingresar al siguiente link: <https://minvivienda.gov.co/guia-construccion-de-vivienda-rural>



SABIAS QUE...

Presentan la estrategia “Juntos reconstruimos la patria” para la reconstrucción de las regiones afectadas por el terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 14 DE AGOSTO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. ([DESCARGAR DOCUMENTOS](#))

El Gobierno Nacional presentó la estrategia “Juntos reconstruimos la patria”, que marca la puesta en marcha para la reconstrucción de las regiones del centro y occidente del país afectadas por el terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto.

La primera fase contempla la reacción inmediata y el diagnóstico definitivo de las afectaciones del terremoto, en términos de hogares y de viviendas afectadas. Para ello, la UNGRD avanzará en articulación con los entes territoriales en la entrega de subsidios de arrendamiento para las familias que deban abandonar temporalmente sus viviendas.

La reconstrucción iniciará bajo el programa de la “Vivienda Milagro”, que en principio contempla la articulación con Camacol para identificar proyectos de Vivienda de Interés Social que se encuentren terminados, disponibles y en condiciones de entrega inmediata en las zonas afectadas o en áreas que permitan atender a las familias damnificadas.

En materia de mejoramientos de vivienda, se priorizarán las casas que, de acuerdo con el diagnóstico técnico, presenten daños reparables y se puedan recuperar las condiciones de habitabilidad y seguridad mediante intervenciones



Foto: Freepik.es

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Juan Goyeneche

